

El régimen económico-financiero de la reutilización del agua en España. ¿Cómo llenar un vacío normativo?

Ismael Jiménez Compaired
Universidad de Zaragoza
AGUDEMA

MURCIA, 21 de febrero de 2023



Universidad
Zaragoza

1542



agudema



Instituto Universitario de Investigación
en Ciencias Ambientales
de Aragón
Universidad Zaragoza

Planteamiento de la sesión

- Introducción
- Observando los mecanismos económico-financieros que disponen la repercusión de costes en los usuarios que reutilizan agua regenerada
- Observando cómo la reutilización de agua se contempla en los instrumentos económico-financieros típicos del agua
- ¿Hacia donde vamos?

I. Introducción

Introducción

- Para empezar: régimen económico-financiero (REF) del agua y reutilización del agua
- Especular sobre el REF de la reutilización de las aguas: Superar las estrecheces del Reglamento comunitario
- ¿De qué costes estamos hablando? ¿qué administraciones públicas se encuentran implicadas? ¿cuáles son exactamente los mecanismos?
 - los titulares de la explotación de la infraestructura regeneradora y de las obras que permiten la distribución de esa agua
 - relajar el concepto “administraciones públicas” (y el propio del REF)
 - Planteando la sesión de hoy

II. Observando los mecanismos económico-financieros que disponen la repercusión de costes en los usuarios que reutilizan agua regenerada

Para comenzar

- ¿La repercusión de costes como problema para el uso de aguas regeneradas según el Reglamento comunitario?

II.1. Las bases principales de la repercusión

Bases

- Art. 109 del TRLA y 11.3 del Real Decreto 1620/2007
- Alguna disposición autonómica
- Un caso de libro que debe excepcionar el principio de recuperación de costes: la legalidad de la subvención y exploración de casos reales
 - Tipos de usuario susceptibles de que se les repercutan los costes: agrícolas, campos de golf...
- Entidades locales y CCAA
- Instrumentos posibles para la repercusión de los costes que no asuma el Estado: tarifas de la actividad propia o tributos generalistas?
 - La función financiera de los impuestos autonómicos generalmente afectados a actividades de saneamiento
 - En alguna CA si se observa que en cierto modo se atribuye esa función financiera (Valencia)
 - Las naturales limitaciones geográficas del trabajo desarrollado
 - Análisis por demarcaciones
 - Busquemos instrumentos jurídicos con eficacia jurídica sobre los usuarios a través de los cuales se recuperen costes
 - Tarifas en alta y tarifas en baja

II.2. Tasas y tarifas locales

Tasas y tarifas locales (i) en general

- Tipos de entidades
- Tipos de instrumentos
- La información obtenida
- Tasas y tarifas singulares vs tasas y tarifas generalistas que comprenden tarifas por regeneración

Tasas y tarifas locales (ii) mancomunidad de municipios de la Costa del Sol (ii)

| | Cuota fija | cuota proporcional |
|----------------|---|-----------------------------|
| Usos generales | 0,0024 euros/m ² superficie regable/mes | 0,0641 euros/m ³ |
| Campos de golf | 0,0024 euros/m ² superficie destinada a campo de juego/mes | 0,0641 euros/m ³ |

- El término de comparación de estas tarifas con las de las tasas por abastecimiento en alta o en baja de la propia mancomunidad no tiene por qué ser lo más ilustrativo, por las diferencias de todo tipo entre estas actividades.
- En cualquier caso, sus importes son muchísimo más bajos
 - La tarifa de la tasa por abastecimiento en alta es de 0,45 euros m³
 - La tarifa en baja, mezcla una cuota fija en función del calibre del contador con una variable de tipo progresivo cuyo bloque mínimo está en 0,18 euros m³ y el máximo en 0,81

Tasas y tarifas locales (iii) mancomunidad de municipios de la Costa del Sol-Axarquía



- La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, está preparando la aprobación de una ordenanza similar.
- En este caso, parece que la figura escogida es la de una **prestación patrimonial de carácter público no tributario**, teniendo en cuenta que la gestión la viene realizando la sociedad pública Axaragua

Tasas y tarifas locales (iv) Consorcio de Aguas Costa Brava Girona (i)



- El servicio de suministro, sea en alta o en baja se ofrece en quince términos municipales, repercutiéndose un **precio público**
 - El uso principal es el ambiental, pero también hay uso recreativo, agrícola y urbano, lo que da pie a la tarificación
- En 2012, año en el que el consorcio se define como entidad local, se aprueba la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de provisión regular a usuarios de agua regenerada proveniente de las instalaciones de regeneración
- Ese precio público se fijaba según usos, distinguiendo (i) riego de campos de golf y jardinería (ii) riego agrícola (y iii) usos municipales-suministro a redes de agua regenerada.
 - En cuanto a los campos de **golf**, se trata de una tarifa binomia en la que habría progresividad respecto de la cuota fija, calculada en función del volumen anual conveniado; la cuota variable siempre era de 0,060 euros/m³.
 - Respecto del **riego agrícola**,
 - en el caso de volúmenes conveniados de menos de 30.000 m³ había una cuota fija de 50 euros mensuales y una cuota variable de 0,100 euros/m³;
 - a partir de ese volumen, la cuota fija mensual se dobla (100 euros/mes), pero la variable queda en 0,015 euros/m³.
 - Finalmente, para los **usos municipales** hay una cuota binomia en función del volumen conveniado y también de la calidad del agua

Tasas y tarifas locales (iv) Consorcio de Aguas Costa Brava Girona (ii)



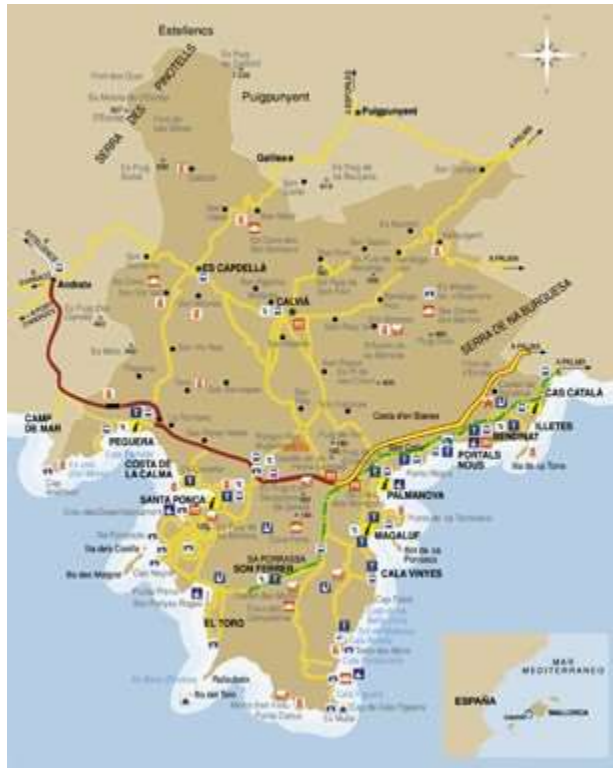
- En el año 2019 se produce la sustitución de la primera ordenanza por una segunda
- Esta segunda ordenanza añade dos categorías: recarga de acuíferos para abastecimiento urbano (cuota cero) y cisternas de agua regenerada (5 euros por cisterna).
- En cuanto a las categorías básicas se observan algunos cambios menores, la mayoría simples actualizaciones.
 - En lo que concierne a los campos de golf la cuota variable se fijó en 0,0719.
 - Respecto del riego agrícola, la cuota variable se unificó, y se fijó en 0,0180.
 - La tarifa del suministro a redes municipales redujo los tramos a dos, con la misma cuota variable para ambas (0,0299).

Tasas y tarifas locales (iv) Consorcio de Aguas Costa Brava Girona (y iii)

- **Lloret de Mar** es un municipio consorciado. Su ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua, contiene una tarifa según la cual el ayuntamiento repercutirá, en primer lugar, el precio público que previamente ha soportado del Consorcio; además exigirá en concepto de seguimiento analítico, en términos anuales, 0,033 euros/m³ y en concepto de gestión y gastos administrativos del ayuntamiento una cuota fija de 100 euros al mes para campos de golf y de 60 euros al mes para riego agrícola



Tasas y tarifas locales (v) Calvià



- La ordenanza municipal de gestión sostenible de la reutilización del agua en el municipio de Calvià, aprobada provisionalmente
- Después de una intensa regulación de los aspectos materiales del aprovechamiento del agua regenerada se fija el que llama régimen tarifario. La tarifa tiene por objeto fijar el precio para la utilización del servicio de suministro de agua regenerada municipal, pero aguarda a la determinación de la misma a una ordenanza fiscal.
 - En definitiva, que incluso cuando se apruebe habrá que esperar

Tasas y tarifas locales (vi) Alicante y S Vicente del Raspeig

- En **Alicante**, se distingue la tarifa de agua reutilizada “Ayuntamiento Alicante” (0,29 euros/m³) y la tarifa agua reutilizada para resto de clientes (0,35 euros/m³).
- Comparándolas con las tarifas de abastecimiento ordinarias, en estas observamos una tarifa binomia, con cuota de servicio que no sería aplicable a la tarifa de agua reutilizada. En la tarifa ordinaria el ayuntamiento de Alicante también tiene una tarifa especial, que sería de 0,07 euros para los primeros 5 m³/mes y 0,41 de 6 m³ en adelante. No hay pues tanta diferencia. En el caso del resto de los clientes, las tarifas son realmente exigentes y sí que la diferencia es notable
- En **San Vicente del Raspeig** solo se prevé la tarifa de agua reutilizada para el propio Ayuntamiento y es de 0,33 euros/m³.
 - La tarifa especial que ordinariamente tendría dicho ayuntamiento sería de 0,08 euros de 0 a 5 m³ mes y 0,41 de 6 m³ en adelante

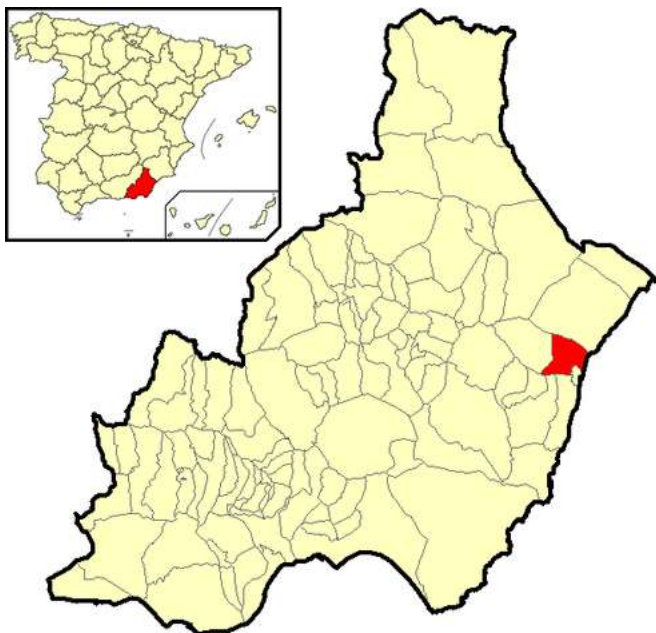


Tasas y tarifas locales (vii) Chiclana y Puerto Real



- En el caso de **Chiclana**, la referencia al agua que llaman reciclada se halla no en la exacción por suministro de agua, sino en la de alcantarillado y saneamiento.
 - En este municipio poseen la naturaleza de **prestación patrimonial de carácter público**, operando una empresa municipal.
 - En la ordenanza se pone de manifiesto que el precio se aplicará a los distintos usuarios de agua reciclada de las estaciones depuradoras de El Torno y La Barrosa; se establecerá a partir de los costes reales actualizados, siendo el tipo impositivo aplicable el vigente en cada momento
- En la ordenanza fiscal reguladora de la **tasa** por el servicio de abastecimiento de agua del ayuntamiento de **Puerto Real** aparece el concepto de cuota de consumo agua reciclada y tratada, a razón de 0,23 y 0,15 euros/m³, respectivamente.
 - No parece que quede excluida la cuota de servicio, en función del calibre de contador.
 - El concepto agua reciclada figura en las ordenanzas fiscales de este municipio al menos desde 2004, actualizándose de manera regular. Fue en 2014 cuando se produjo la disociación, sin que en la ordenanza se definan las diferencias

Tasas y tarifas locales (viii) Vera



- La depuradora dispone desde 2014 infraestructura para la producción de agua regenerada, con dos líneas de distribución, una de ellas, hacia el campo de golf de Valle del Este; la dirigida a la Junta Central de Usuarios de Vera, para riego de cultivo
- La **tasa** por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración recibió en 2016 un nuevo hecho imponible: el suministro de agua regenerada
- La tarifa es de 0,242/m³ más IVA (bastante menos de la mitad de las tarifas más reducidas, primer bloque de usos domésticos o tarifa institucional)

Tasas y tarifas locales (ix) Palma

- En las tarifas de EMAYA figura el concepto agua regenerada
- Es de 0,2730 euros m³, muy inferior a los tramos más económicos de las tarifas ordinarias

II.3. Las tarifas de reutilización de la Comunidad de Madrid

Madrid (i)

- El artículo 13 de la **Ley** 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, faculta al Consejo de Gobierno para determinar las tarifas máximas de los distintos servicios que constituyen el abastecimiento y saneamiento de agua
- En este contexto, el gobierno de la comunidad cumple con ese mandato, y aprueba mediante **decretos** que se van sucediendo las referidas tarifas máximas.
 - El más reciente es el Decreto 29/2018, de 17 de abril, uno más de muchos en los que la región se centraba en los servicios prestados por el Canal de Isabel II, empresa pública que ha gestionado mayoritaria aunque no totalmente el ciclo del agua en la Comunidad de Madrid
- Con la cobertura del decreto, desde la consejería del ramo se aprueban las tarifas de los servicios prestados por Canal de Isabel II

Madrid (ii) 2002-2005

- Fue en el año 2002 cuando se incorporan por vez primera al decreto de tarifas máximas los servicios de aguas reutilizadas
 - Lo explica el preámbulo, indicando que otra innovación que incorporaba este Decreto era la tarifa que regula la utilización del agua reutilizable proveniente de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales gestionadas por el Canal de Isabel II, dirigidas a la utilización de riego en las grandes extensiones de zonas verdes, con el consiguiente ahorro directo del consumo de agua potable
- Una vez publicado el decreto, se aprobó la primera orden que incluía estas tarifas
 - El decreto disponía los máximos para una parte fija y una variable
 - La parte fija era de 14,545070 euros al trimestre por metro cúbico contratado
 - La variable de 0,058802 por metro cúbico consumido.
 - La orden reguladora reducía algo los importes.
 - En general, se trataba de importes que se situaban en la mitad de las tarifas generales de suministro.

Madrid (iii) 2006-2018

- Los decretos de tarifas máximas se van sucediendo unos a otros y es en el aprobado a finales de 2005 en el que observamos cambios determinantes
 - El preámbulo justifica las novedades en el impulso decidido de la Comunidad de Madrid en estos procesos, concretados en el plan “Madrid dpura” para el período 2005-2010, a través del cual se pretende disponer de 30 a 40 hectómetros cúbicos anuales para el riego de zonas verdes públicas, campos de golf, usos industriales y baldeo de calles.
- La nueva tarifa se estructura en los servicios de regeneración y transporte, definiéndose ambos. En los dos casos se determina una parte fija denominada cuota de servicio en función de la disponibilidad del mismo y una parte variable en función de los porcentajes de los volúmenes consumidos sobre los contratados (a mayor porcentaje, menor tipo específico).
 - En las respectivas partes fijas, se multiplica un tipo específico por los metros cúbicos/día contratadas y por un factor de los servicios, que es el porcentaje de la inversión realizada por la sociedad gestora respecto al total de inversión acometida en las infraestructuras correspondientes.

Madrid (iv) tarifas actuales

- Las actuales tarifas arrancan del decreto de 2018, de tarifas máximas, desarrollado por la orden de la consejería, también citada.
 - Explicaba la exposición de motivos del decreto que al constituir la reutilización un componente esencial de la gestión integral de los recursos hídricos en consonancia con la sostenibilidad medioambiental, contribuyendo al aumento neto de los mismos, se crea una nueva estructura tarifaria para reutilización, análoga a la que se aplica al abastecimiento de agua apta para consumo humano, con bloques de consumo en función del calibre del contador y cuotas por disponibilidad del servicio.
- Debemos ensamblar las tarifas específicas del servicio de regeneración con las de transporte hasta el punto de recepción
- Las cuotas fijas o de servicio se definen para períodos de consumo de sesenta días, debiéndose ajustar al número de días reales que conforman el período de consumo a facturar.

Madrid (v) tarifas actuales

- En cuanto al **servicio se regeneración propiamente dicho**, la **parte fija de la tarifa**, denominada cuota de servicio de regeneración, independiente de que exista o no consumo, es el resultado de la siguiente fórmula: se multiplica (i) el término fijo del coeficiente de regeneración (0,0178, según especifica la orden de la consejería, análogo al del servicio de aducción) por (ii) el calibre o diámetro del contador instalado en el suministro (Ø) o de no existir este por el calibre de la acometida que suministra a la finca elevado al cuadrado (iii) más 225 por la magnitud N. Esto es, $0,0183 \times (\text{Ø}^2 \times N)$.
 - El artículo 6 del Decreto explica cómo se calcula el parámetro N, en función del tipo de suministro. Partiendo de que estamos hablando de los suministros destinados a cualquier otro uso, N será igual a 1, a excepción de los centros comerciales, mercados de abastos, y galerías comerciales, cuyos suministros se estén efectuando mediante una única acometida con un contador único, en cuyo caso, N será igual a la suma de los locales o puestos abastecidos a través del contador instalado en dicho suministro. A la vista de ello, N sería igual, en general, a 1.
- La **parte variable de la tarifa** del servicio de regeneración se estructura en tres bloques, con un tipo específico que se aplicará a los metros cúbicos consumidos al bimestre hasta los límites máximos de los bloques primero y segundo que aparecen en una tabla o bien para el consumo por encima del límite máximo del segundo bloque. Los tipos específicos, según la orden de la consejería, son los siguientes

| Bloque | Euros m ³ |
|---------|----------------------|
| Primero | 0,3845 |
| Segundo | 0,3556 |
| Tercero | 0,3277 |

- Los límites de los bloques de consumo están directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida, en estos términos

| Diámetro del contador (mm) | ≤ 15 | 20 | 25 | 30 | 40 | 50 | 65 | 80 | 100 | >100 |
|---|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|--------|
| Primer bloque hasta (m ³ /bimestre) | 150 | 450 | 450 | 1.050 | 1.350 | 1.800 | 2.400 | 2.700 | 2.700 | 2.700 |
| Segundo bloque hasta (m ³ /bimestre) | 600 | 1.800 | 1.800 | 4.200 | 5.400 | 7.200 | 9.600 | 10.800 | 10.800 | 10.800 |

Madrid (vi) tarifas actuales

- En cuanto al **servicio de transporte**, la **parte fija** se calcula de igual manera que en el servicio de regeneración pero el coeficiente de transporte es 0,0081, análogo al del servicio de distribución.
- La **parte variable** tiene exactamente el mismo planteamiento que la de regeneración, pero con otra tabla de tipos específicos

Madrid (y vii) tarifas actuales y una indicación propia del ayto de Madrid

- Obsérvese como, a diferencia de lo que sucede con otros servicios del ciclo del agua (aducción, distribución, etc.), el mayor consumo no solo no incrementa el tipo específico, sino que lo hace decrecer
- Finalmente, se advierte que las tarifas de reutilización establecidas en el conjunto normativo comprensivo del decreto y la orden se aplican a los usuarios con un consumo bimestral inferior a 150.000 metros cúbicos
- El propio ayuntamiento de Madrid aprobó en su momento el establecimiento de un precio público por la prestación del servicio de agua regenerada.
 - Se trataba de una tarifa binomia, comprensiva de una parte fija y una variable.
 - La tarifa fija era el importe bimestral por la conexión o enganche, que resulta de multiplicar 9,031 euros por los m³/día autorizados.
 - La tarifa variable se determinaba por los metros cúbicos consumidos en el bimestre en relación con el caudal autorizado. El tipo decrecía en función de que el consumo se acercase al volumen autorizado, al modo de la tarifa autonómica.
 - Con fecha de 21 de diciembre de 2012 se suprimieron estos precios públicos

II.4. Fórmulas convencionales, el caso de EPSAR

EPSAR

- Convenios entre EPSAR y usuarios, generalmente regantes
- Contienen las determinaciones tarifarias que permiten la repercusión en los usuarios de los costes de la regeneración y en su caso el transporte y almacenamiento
 - En algunos casos la inversión corre por cuenta de EPSAR y la explotación por cuenta del concesionario.
 - Así, el convenio con la comunidad de Paz de Agost, fija una tarifa de amortización, inclusiva de los costes de la inversión y previendo una retribución al coste del empleo de fondos ajenos para ejecutar la obra.
 - Incluso hay casos en los que inversión y explotación están repartidas (por ejemplo, en el convenio con la comunidad de Fuente del Pino, se trata solo de recuperar los costes incurridos en la impulsión eléctrica).
 - En otros casos el convenio se centra más en tarifas de explotación (convenios con el Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante o la comunidad de Torremiguel).
 - Por supuesto, la cuota puede cubrir ambas (caso de Gestión del Agua Industrial)
- La mayor o menor precisión a la que se puede llegar en el momento de la suscripción del convenio es lo que hace que en el convenio figuren exactamente los importes de la tarifa (por ejemplo, el convenio con la comunidad de La Pedrera o con el referido Sindicato de Riegos fija una tarifa de 14 céntimos de euro por m³ o el convenio con Gestión del Agua Industrial, de 0,098 euros por m³).

II.5. Peculiaridades canarias

Aguas regeneradas en Tenerife

- Los precios públicos de BALTEN
- Son genéricos, con una parte referida al agua regenerada



| Zona | Actuación | Euros/m3 | Euros/pipa |
|--|---|----------|------------|
| Zona 5 (Valle Guerra-Tejina-Tegueste) | Depósito EDAR Mirabal | 0,2262 | 0,108578 |
| Zona 6 (Santa Cruz-Santiago del Teide) | Balsa de Valle de San Lorenzo (con terciario de desalación) | 0,5557 | 0,266736 |
| | Conducción de Transporte Santa Cruz-Arona | 0,4523 | 0,217104 |
| | Conducción de Transporte EDAR Adeje/Arona-San Lorenzo (con terciario de desalación) | 0,5040 | 0,241920 |
| | Conducción de Transporte EDAR Adeje/Arona-Santiago (con terciario de desalación) | 0,5040 | 0,241920 |

Aguas regeneradas en Gran Canaria



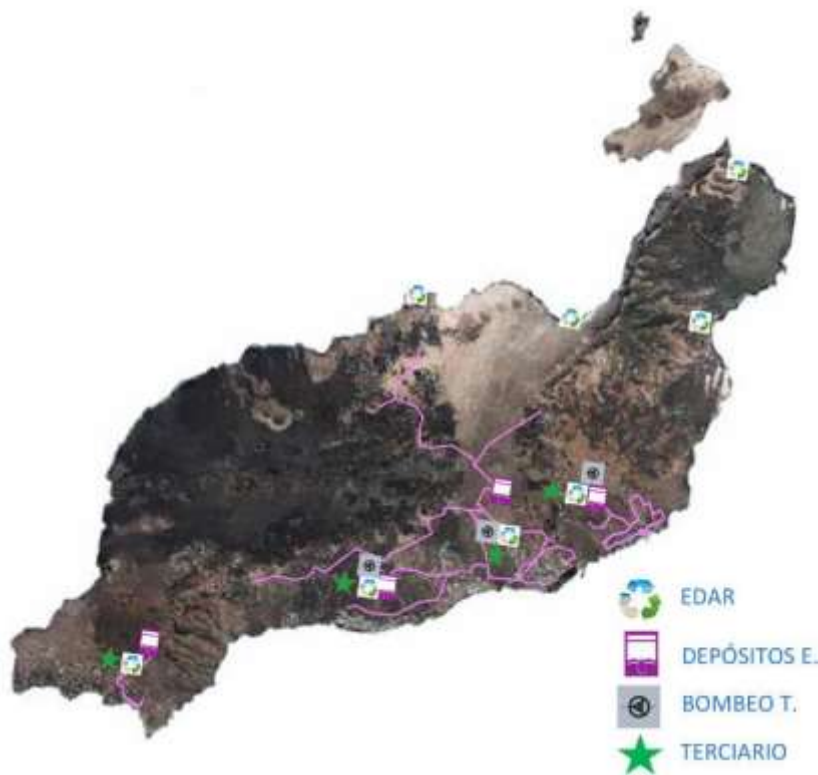
- Precios públicos del CIA de Gran Canaria
- Instrumento mixto, que afecta igualmente al agua superficial ordinaria
- La tarifa se establece en función del precio por hora de agua
- Es inferior al agua superficial ordinaria, pero la diferencia no es tan marcada
- Tarifa es más alta en zonas bajas

Aguas regeneradas en Fuerteventura



- Tasa por suministro municipal de agua depurada no potable en Puerto del Rosario
 - La tarifa es de 0,30 euros m³ para el consumo agropecuario y de 0,50 en otros casos
- Precio público por suministro de agua depurada en Antigua
 - Tarifas binomias. Se distingue entre el suministro básico, el reducido y los suministros especiales.
 - Tanto en el suministro básico como en el reducido se observa que cuanto mayor sea el consumo, más bajo es el tipo específico.
 - Así, en el suministro básico, el consumo hasta 50 m³ tiene un precio de 1,30 euros/m³; pasa por tramos que tienen como precio 0,90 y 0,58, llegando al tramo con precio más bajo, de 0,49 euros/m³, para consumos superiores a 7.500 m³.
 - Hay tarifas especiales para el suministro para limpieza de viales (0,21 euros/m³) y para uso agrícola (0,25)
- Precio público por suministro municipal de agua depurada en Tuineje
 - Aparte una cuota de conexión, hay unas tarifas diferenciadas en función de los usos (0,36 euros/m³ en el caso de agricultores y ganaderos profesionales; 0,65 en usos turísticos; 0,58 para otros consumidores; y 0 euros para riego de jardines municipales)

Aguas regeneradas en Lanzarote



- Dentro de las tasas por suministro de agua, aprobadas por el Consorcio de Aguas de la isla y gestionadas por la adjudicataria Canal Gestión Lanzarote, hay un apartado específico para el suministro de agua depurada
- El suministro para la agricultura tiene una tarifa de 0,22 euros metro cúbico y el destinado a riego de jardines de 0,30

III. Observando cómo la reutilización
de agua se contempla en los
instrumentos económico-financieros
típicos del agua

El ciclo del agua y su REF

- El REF del agua
- Interacción entre el reuso y el objeto o la cuantía de algunas figuras del REF del agua
 - El CCV
 - Los impuestos autonómicos sobre aguas residuales
 - Los impuestos generalistas establecidos por las CCAA

El canon de control de vertidos

- Qué es y cómo se calcula (precio, volumen de vertido, factor de mayoración/minoración)
- En realidad, nada se dice de la reutilización de manera expresa
- ¿Volumen autorizado o volumen real?
 - Estado actual de la cuestión y relación específica con el agua reutilizada

Los impuestos autonómicos sobre aguas residuales

- Canon de saneamiento Baleares
 - bonificación del 50% sobre las cuotas mensuales del canon devengadas por el sujeto pasivo, siempre que el 60% o más del agua consumida provenga de la reutilización de agua depurada
 - régimen particular aplicable para los casos de captación directa del agua o de consumo de agua depurada destinada, en este último caso, exclusivamente a la actividad de explotación de campos de golf
- Canon del agua residual de Cantabria y canon del agua de Galicia
 - no sujeción de los usos de aguas residuales reutilizadas, siempre que su gravamen suponga doble imposición respecto al mismo volumen de agua
- Canon de saneamiento de Valencia
 - bonificación del 45% de la cuota de consumo para ciertos establecimientos industriales en la parte que grave consumos procedentes de aguas tratadas en instalaciones públicas de saneamiento y depuración, suministradas directamente por la Entidad

Impuestos generalistas sobre el agua establecidos por las CCAA

- No sujeción en el canon del agua vasco
- Canon del agua de Cataluña
 - exención para usos destinados a la prestación gratuita, por parte de las administraciones titulares, de entre otros los servicios de alimentación de fuentes públicas y monumentales, limpiezas de calles y riegos de parques, jardines y campos deportivos públicos, siempre y cuando el agua utilizada para estos usos tenga la calidad de agua no potable o proceda de fuentes alternativas de producción, como el agua regenerada o reutilizada, y no haya sido distribuida mediante las redes de suministro de agua potable
 - Coeficiente cero en los casos previstos en el art 71 del DLEG
 - Factor de fertirrigación en el art. 72bis, en el caso de posesión de infraestructuras de depuración propias

IV. ¿Hacia donde vamos?

Para finalizar

- ¿Realmente hay un vacío que destaque sobre el resto de los componentes económicos del agua?
- Conclusiones (sigue)

Conclusiones materiales

- (i) los precios del agua regenerada parecen atractivos para los usuarios y si el sector implicado puede bastarse con un recurso de menor calidad que el convencional su utilización permite mejorar su balance económico
- (ii) a diferencia de lo que sucede con el agua convencional, no se incentiva el ahorro de agua mediante fórmulas de progresividad que atacan los consumos más altos: o la tarifa es plana o la progresividad es inversa, tratando de favorecer un alto consumo
- (iii) el atractivo de este recurso sería mayor si los precios de los recursos convencionales estuvieran más ajustados a los costes y no tuvieran tanta subvención implícita
- (y iv) no me convencen tesis como aquellas que anudan la financiación de la actividad a los impuestos autonómicos sobre la producción de aguas residuales.
 - Estos impuestos son muy diferentes entre sí, incluso aunque posean la misma denominación. Pero, en tanto en cuanto se encuentren afectados a los programas de depuración de aguas residuales, no comprendo por qué unos usuarios deben costear el agua que se suministra a otros.
 - Además, hay que tener en cuenta que el grueso del agua regenerada se dirige a la agricultura y que los usuarios agrícolas suelen quedar al margen de los impuestos referidos.
 - Y, finalmente, estamos hablando de impuestos autonómicos, habiéndose puesto de manifiesto que entre los actuales operadores muchos pertenecen a otro ámbito o nivel de gobierno.

Conclusiones formales

- (i) los precios se incorporan de manera indistinta a disposiciones autónomas o a disposiciones comunes con otros servicios propios del ciclo del agua (abastecimiento, sea en alta o en baja o saneamiento); en el caso de que se opte por esta segunda posibilidad, parece más natural vincularlo al suministro
- (y ii) hemos visto tasas, precios públicos y tarifas, tarifas dispuestas de manera unilateral y tarifas convencionales
 - no he querido entrar en cada caso en la corrección o no de lo establecido y no lo voy a hacer ahora, pero sí me voy a permitir una reflexión: dadas las características de la actividad, ¿podemos afirmar que estamos hablando de un servicio de recepción obligatoria (imprescindible para la vida privada o social del solicitante) o reservado al sector público?

**MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN!!!**